INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 06 DE 2023.

Hago saber a usted que la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **CONSUELO DEL CARMEN PEREZ MEJIA** CONTRA **COLFONDOS S.A. RAD. No. 230013105002-2023-00018-00**

MONTERIA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando Así los siguientes

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias

de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la ADMISION de la presente demanda.

De otra parte, se remitirá el auto admisorio para la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

Asi mismo, en uso de los poderes de instrucción y dirección del proceso y con fundamento en el artículo 31 del C.P.T Y S.S, parágrafo 1° numeral 2°, este despacho judicial solicitará a la entidad demandada **COLFONDOS S.A**., para que en la contestación de la demanda, aporte todo el expediente administrativo, toda la historia laboral y de todos los documentos relacionados con el señor. **HUGO ALBERTO SOTO LOPEZ (QEDP) identificado** con la C.C. No. 10.766.201 de Montería.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CONSUELO DEL CARMEN PEREZ MEJIA** por conducto de apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A.,**

SEGUNDO: De conformidad con la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE** Y **CORRASE TRASLADO** a la entidad demandada, **COLFONDOS S.A**. representado legalmente por, **MARCELA GIRALDO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: procesosjudiciales@colfondos.com., jemartinez@colfondos.com la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 7l2/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

TERCERO: SE ORDENA A COLFONDOS S.A., para que en la contestación de la demanda, aporte todo el expediente administrativo y de todos los documentos relacionados con el señor. **HUGO ALBERTO SOTO LOPEZ (QEDP)** identificado con la C.C. No. 10.766.201 de Montería.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **NORMA ROSA SEÑA LOZANO** identificada con C.C. No. 50.916.775 y T.P.# 220.460, del C.S. de la Jud. como apoderada judicial de la accionante, conforme poder anexo

QUINTO: Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte demandante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlos sin dilación alguna.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

E/L.O.T.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c1df25c2d60bac316db1850870a44bfce77c869d92504f077ef57d9a0d7358**

Documento generado en 06/02/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica